

ASISTENCIA AL HOGAR CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES



CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES

1. LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Artículo 1: Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley 19.678 como a las del presente contrato de seguros. Este contrato se emite en base a las declaraciones del Asegurado y garantiza el pago de las indemnizaciones por los daños habidos de conformidad con las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y el Certificado de Incorporación.

Esta póliza consta de Condiciones Generales y de Condiciones Particulares. En caso de no coincidir las Condiciones Generales con las Particulares, se estará a lo que dispongan éstas últimas.

Este contrato no cubre lucro cesante ni daño extra-patrimonial o moral ni puede originar beneficio ni enriquecimiento alguno para el Asegurado.

Artículo 2: Bases del Seguro – Declaración Falsa - Reticencia

La presente póliza se concierta en base a las declaraciones formuladas por el Asegurado del seguro sobre el riesgo a asegurar y que han determinado la aceptación del mismo por parte del Asegurador, dando lugar al cálculo del premio correspondiente.

Si el Asegurado al formular las declaraciones previas a la contratación del seguro y/o al completar la propuesta, incurriera en reserva, declaraciones falsas o reticencia de circunstancias por él conocidas y que pudieran influir en la valoración del riesgo, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorada del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato.

Garantía de Satisfacción: Zurich Santander ofrece al asegurado la devolución de los premios ingresados, si dentro de los treinta días corridos de recibida la póliza, solicita su rescisión. Transcurrido dicho plazo, se entiende que el Asegurado acuerda el texto de la presente póliza y se sujeta a los términos de la misma.

2. COBERTURA

Artículo 3: Cobertura de Incendio – Alcance de la Cobertura

Conforme a los términos del presente contrato de seguro colectivo, la Compañía Aseguradora se compromete a indemnizar al asegurado, los daños materiales que sufran el edificio asegurado a consecuencia de:

- Incendio, Explosión o Implosión, cualquiera sea la causa y en tanto resulte ajena a la voluntad del asegurado. Quedan comprendidos en esta cobertura los daños causados por:
 - Cualquier medio empleado para extinguir o evitar la propagación del fuego.
 - Salvamento y evacuación inevitable, a causa del siniestro.
 - La destrucción ordenada por la autoridad competente para cortar el fuego o impedir su propagación.
 - Consecuencias del fuego o explosión ocurridos en las inmediaciones.
 - Incendio y/o desperfectos en el funcionamiento de cualquier aparato que forma parte de la instalación de calefacción ambiental y/o cocina instalados en el bien asegurado y siempre que, en el caso de quemadores de combustible, se hayan previsto los correspondientes conductos para evacuaciones de gases y/o humo. Se excluyen los daños causados por el humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones que se mencionan anteriormente.



- Humo producido de forma súbita y accidental, incluso cuando provenga del exterior del edificio asegurado.
- Impacto directo de rayo, no se consideran daños por rayo los producidos por inducción a través de líneas de electricidad o telecomunicaciones existentes en la zona.
- Caída de aeronaves, así como las ondas sónicas y turbulencias producidas por estas.
- Impacto de vehículos terrestres, o de mercaderías por ellos transportadas e impacto de objetos procedentes del exterior, con excepción de daños en cristales, vidrios y espejos.

La cobertura del presente artículo es de inclusión obligatoria en todos los planes que comercialice la Compañía.

Artículo 4: Cobertura de Huracanes, Tornados y Caída de árboles – Alcance de la Cobertura
Siempre que su inclusión figure expresamente en el certificado individual, la Aseguradora indemnizará al Asegurado los daños causados directamente por huracanes, ciclones, vendavales o tornados, al edificio asegurado.

La Aseguradora solo responderá por las pérdidas o daños causados por lluvias, tierra o arena cuando hayan penetrado en el edificio por las aberturas producidas en el techo o paredes exteriores como consecuencia de la rotura de éstos por la fuerza del huracán, ciclón, vendaval o tornado.

El Asegurado se obliga a tomar todas las providencias razonables para prevenir el daño o la pérdida o para evitar su extensión.

En siniestros amparados por esta cobertura, será deducida de la indemnización, a título de participación del asegurado en cada evento, el valor indicado en el Certificado de Incorporación y en las Condiciones Particulares de esta póliza.

La cobertura del presente artículo está incluida únicamente en el plan Asistencia Hogar Plus.

3. **DEFINICIONES**

Artículo 5: Para los efectos de la presente póliza, se entenderá por:

COMPAÑÍA ASEGURADORA: ZURICH SANTANDER SEGUROS URUGUAY S.A., entidad emisora de esta póliza que en su condición de Asegurador y mediante el cobro del premio, asume la cobertura de los riesgos objeto de este contrato, con arreglo a las condiciones de la póliza y que en su actividad se halla sometida a la supervisión de la Superintendencia de Servicios Financieros del Banco Central del Uruguay.

TOMADOR DE LA PÓLIZA: es la persona jurídica que celebra el presente contrato de seguro con el asegurador y que posee un vínculo previo con las personas asegurables distinto al de la celebración del presente seguro. El Tomador está obligado a informar cualquier alta, baja o modificación relativa a los asegurados; hacer entrega a los asegurados de los certificados de incorporación; abonar a la Compañía Aseguradora el premio, que recaude de los Asegurados.

ASEGURADO: Son todas aquellas personas que forman parte del grupo regido por el tomador, designadas como asegurado en el respectivo certificado de incorporación.

SUMA ASEGURADA: El monto que conforme a cada cobertura, la Aseguradora está expuesta a pagar, como máximo, al Asegurado, y que se dejará estipulado para cada cobertura, en las Condiciones Particulares y en el Certificado de Incorporación.

EDIFICIO ASEGURADO: Se entiende a los bienes adheridos al suelo en forma permanente. Las instalaciones unidas a ellos con carácter permanente se considerarán como edificio en la medida que



resulten un complemento del mismo y sean propiedad del dueño del edificio. Se considerarán a este efecto, la vivienda indicada en el Certificado de Incorporación.

EVENTO: Constituye un solo y mismo evento, el hecho o serie de hechos ocurridos durante el período de cobertura, que tienen una misma y sola causa. Para que un evento sea cubierto en los términos que esta póliza establece, es obligación del asegurado, dar cabal cumplimiento a los plazos y condiciones de denuncia de siniestros que se indiquen en las presentes condiciones.

PREMIO: Es el precio del seguro a cargo del Asegurado.

DAÑOS MATERIALES: La destrucción, deterioro total o parcial, de los bienes asegurados, en el lugar descrito en el Certificado de Incorporación.

SINIESTRO: Hecho ocurrido dentro de la vigencia de la póliza cuyas consecuencias dañosas están cubiertas por la Póliza y que obliga a la Compañía a resarcir ese daño o cumplir con la prestación convenida en la misma. El conjunto de los daños derivados en un mismo evento constituye un solo siniestro.

Se considerará como un solo siniestro el conjunto de reclamaciones por uno o varios daños, originados por una misma o igual causa. En este caso se considerará como fecha de ocurrencia del siniestro el momento en que se manifestó el primero de los daños

INCENDIO: La manifestación súbita, imprevista y descontrolada del fuego, que cause daños a cosas.

4. **EXCLUSIONES**

Artículo 6: Bienes No Asegurados

La Compañía Aseguradora no asegura y no se consideran parte del edificio asegurado:

- a. plantas, árboles, granos, pastos y otras cosechas que se encuentren a la intemperie;
- b. automóviles, tractores u otros vehículos de propulsión propia;
- c. toldos;
- d. hilos de transmisión de electricidad, teléfono o telégrafo y sus correspondientes soportes instalados fuera de edificios;
- e. cercos;
- f. animales;
- g. maderas;
- h. chimeneas metálicas;
- i. torres receptoras o transmisoras de radio, antenas y sus respectivos soportes;
- k. letreros;
- I. cañerías descubiertas;
- m. bombas o molinos de viento y sus torres;
- n. torres y tanques de agua y sus soportes; otros tanques, sus contenidos y soportes;
- o. techos precarios, temporarios o provisorios, y sus contenidos; las estructuras provisorias para techos y sus contenidos;
- p. edificios en construcción o reconstrucción
- q. otros artículos, materiales y otros bienes o estructuras abiertas que se encuentren fuera de edificios o construcciones totalmente techadas y con sus paredes externas completas en todos sus costados.

Artículo 7: Exclusiones.

El presente seguro no cubre en ningún caso, los siniestros por:



- a) Cualquier hecho de la naturaleza o cualquier perturbación atmosférica tales como terremoto, temblor, erupción volcánica, inundaciones, huracán, tornado, vendaval o maremotos; salvo que estén expresamente indicados como cubiertos en el Certificado Individual.
- b) Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, acto de hostilidad u operación bélica con o sin declaración de guerra, guerra civil, estado de guerra interno, insurrección, tumulto, rebelión, motín, sedición, asonada, conmoción civil, actos da personas afectadas por lockout o huelgas o que participan en disturbios, así como actos de terrorismo cometidos por persona o personas por disposición de o en conexión con cualquier organización.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en tiempo de paz.
- d) Los daños ocasionados en el hundimiento o derrumbe de un edificio, siempre que el derrumbe no sea ocasionado por un riesgo amparado por esta póliza.
- e) Por el uso de energía atómica, de materiales, artefactos o armas nucleares, por radiaciones ionizantes, o por radioactividad de cualquier origen.
- f) Por dolo, culpa o negligencia grave del Asegurado o de quien legalmente lo represente.
- g) daños al Contenido del edificio asegurado

En Incendio:

Este seguro no ampara las pérdidas o daños producidos por:

- 1. Por fuego subterráneo.
- 2. Los incendios, casuales o no, de bosques, selvas, monte bajo, praderas, pastizales o malezas, o por el fuego empleado en el despeje del terreno, siempre que hubieren tenido inicio en el predio donde se ubica el bien asegurado.
- 3. La destrucción por el fuego de cualquier objeto ordenado por la Autoridad competente.
- 4. Por vicio propio, fermentación, combustión espontánea o cualquier otra circunstancia imputable a la naturaleza de las cosas aseguradas. Pero si se verificara el caso de incendio, la Aseguradora resarcirá la consiguiente pérdida si los objetos dañados estuvieran amparados por el seguro, con deducción del daño ocasionado directamente por el riesgo excluido.
- 5. El daño que se produzca en los hornos o aparatos a vapor a consecuencia del desgaste, por grietas o roturas o por el fuego de sus hogares.
- 6. La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento
- 7. El daño que se produzca en cualquier instalación o artefacto, máquina o aparato a consecuencia de la implosión o el colapso de los mismos.
- 8. Los gastos de retiro de escombros y/o demolición de edificios, desmantelamiento de maquinarias o instalaciones y/o limpieza de restos de mercaderías y/u otros objetos, como consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.
- 9. Los daños y perjuicios que sufra la instalación eléctrica o que se puedan producir en las máquinas, aparatos o equipos o sus accesorios, ya sea que produzcan, transformen o utilicen corriente eléctrica de cualquier tipo, cuando el daño o el desperfecto sea ocasionado por causa inherente al funcionamiento, o por alteración en la tensión de la corriente o por la caída del rayo, aunque en los mismos se produzca incendio y/o explosión. Pero la Aseguradora responderá por los daños causados a los demás objetos asegurados a los que se hubiere propagado el incendio que provenga de dichas máquinas, aparatos o equipos o sus accesorios, como asimismo de los daños sufridos por la instalación eléctrica, máquinas, aparatos, equipos y accesorios por un incendio iniciado fuera de los mismos, estando ellos asegurados.
- 10. Por pérdida, daño consecuencial de cualquier naturaleza o clase, inclusive demora, deterioro, pérdida de mercado o de beneficios o de lucro cesante.

En Caída de Aeronaves:

Este seguro no ampara las pérdidas o daños producidos por:



1. Por las pérdidas o daños causados a los objetos asegurados por aeronaves autorizadas por el Asegurado a aterrizar en el predio.

En Impacto de Vehículos Terrestres:

Este seguro no ampara las pérdidas o daños producidos por:

- 1. Las pérdidas o daños causados a los objetos asegurados por los vehículos de propiedad del Asegurado, o conducidos por el Asegurado, sus familiares o dependientes o que hayan sido autorizados a maniobrar dentro del predio.
- 2. Las pérdidas o daños causados a los objetos asegurados por la carga transportada por vehículos durante las operaciones de carga y descarga.
- 3. Los daños producidos a los vehículos.

En Huracanes, Tornados o Caída de Árboles:

Este seguro no ampara las pérdidas o daños producidos por:

- 1. Granizo, tierra y arena (salvo que se origine en un hecho cubierto).
- 2. Inundación, mareas, oleaje o desbordes de agua de sus cursos naturales o artificiales, así como de tanques, bombas, tuberías o cañerías, sean o no provocados por el huracán.
- 3. Desplomes o derrumbes que no sean causados directamente por la fuerza del huracán.
- 4. Fríos, heladas o cambios climáticos, ya sean anteriores, concomitantes o posteriores al huracán.
- 5. La rotura de vidrios, cristales, espejos o similares, a menos que el edificio asegurado sufriere daños que represente por lo menos el 50% de su valor
- 6. Tala o poda de árboles o cortes de sus ramas, efectuados por el Asegurado o por su orden, o por sus familiares o dependientes o por orden de cualquiera de éstos.
- 7. Los edificios en construcción o reconstrucción.

5. SOLICITUD DE COBERTURA

Artículo 8: Cada persona que desee incorporarse a esta póliza deberá solicitarlo por los medios habilitados a tal efecto por la Aseguradora y cumplimentar los requisitos de asegurabilidad establecidos por ella.

La Aseguradora proporcionará a cada Asegurado, por intermedio del Tomador, un certificado de incorporación en donde se consignarán los derechos y obligaciones de las partes de conformidad con la normativa legal vigente.

6. VIGENCIA DEL SEGURO

Artículo 9: Comienzo del seguro

El seguro, para la cobertura de Incendio, entrará en vigor en el día indicado en el Certificado de Incorporación. Para la cobertura de Asistencias al Hogar, entrará en vigor a las 72 horas contadas desde la cero hora del día indicado en el certificado de incorporación y para las coberturas de Huracán, Tornados y Caídas de Árboles –en el caso del Plan Asistencia Hogar Plus-, entrará en vigor a los 7 días corridos del día indicado en el certificado de incorporación.

Será nulo el certificado de incorporación si al momento de su contratación no existe el riesgo o ha ocurrido un siniestro.

Artículo 10: Duración del seguro



Los derechos y obligaciones del Asegurador y el Asegurado empiezan y terminan en las fechas indicadas en el Certificado de Incorporación.

El certificado de incorporación quedará tácitamente prorrogado por un período de igual duración, salvo que alguna de las partes se oponga, mediante notificación escrita a la otra, efectuada con un plazo de treinta días corridos de anticipación, como mínimo, al vencimiento del periodo en curso. El pago de la primera cuota del premio correspondiente a la renovación resultará la aceptación de la misma por parte del Asegurado.

Artículo 11: Extinción del Certificado de Incorporación

- 1. El Asegurado tiene el derecho a rescindir el Certificado de Incorporación sin expresar causa, cuando lo considere conveniente. La comunicación respectiva se hará siempre por escrito, siendo válida la efectuada por carta certificada o telegrama colacionado y se deberá comunicar con una antelación de un mes.
- 2. No corresponderá devolución de premio si existe alguna reclamación pendiente o se ha pagado alguna indemnización con cargo a esta póliza.
- **3.** El Tomador tiene derecho a rescindir la presente póliza sin expresar causa, cuando lo considere conveniente. La comunicación respectiva se hará siempre por escrito, siendo válida la efectuada por carta certificada o telegrama colacionado y se deberá comunicar con una antelación de un mes. Cancelada la póliza, se cancelarán automáticamente los certificados de Incorporación incluidos en la misma, y en caso que corresponda, se devolverá el importe del premio no corrido.
- **4.** La rescisión entrará en vigencia a partir de la hora cero del día en que se venza el mes desde la fecha de recibida la comunicación por cualquiera de las partes.

Artículo 12: Modificación de las garantías pactadas

Si cualquiera de las partes desea modificar las garantías pactadas, lo comunicará a las otras, pero en tales casos lo que se hubiere convenido deberá constar por escrito en endoso a la póliza.

La variación de las circunstancias en que se encuentran los bienes asegurados debe ser comunicada al Asegurador cuando determinen una agravación de las mismas.

El Asegurador, una vez conocida la agravación y si aceptase la continuación del certificado de incorporación, propondrá al Asegurado las nuevas condiciones del seguro; dentro de los quince días corridos. En caso de silencio, se supone la aceptación del Asegurador a continuar con el certificado de incorporación sin cambios.

7. CAMBIO DEL INTERES ASEGURADO

Artículo 13: Todo cambio del interés asegurado debe ser notificado a la Compañía en el término de siete (7) días. La omisión de hacerlo libera a la Compañía si el siniestro ocurre después de quince (15) días de vencido este plazo.

8. PAGO DEL PREMIO

Artículo 14: El pago de los premios será anual, por adelantado, y deberá realizarse en el lugar que la Aseguradora designe. Los premios a cargo de los asegurados se abonarán por intermedio del tomador. Los premios convenidos, podrán modificarse de acuerdo a los incrementos anuales previstos en las condiciones particulares, cualquier otra modificación solo podrá aplicarse a partir del primer año de vigencia y la Compañía deberá notificar el cambio con un preaviso de 60 días naturales.



El certificado de incorporación será renovado automáticamente, siempre y cuando el asegurado abone los premios en la forma establecida en el presente artículo y con anterioridad al nuevo inicio de vigencia.

9. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Artículo 15: Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que se crearen en lo sucesivo o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Tomador ó, de los Asegurados, según el caso, salvo cuando la ley los declare expresamente a cargo exclusivo de la Compañía.

10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Artículo 16: El derecho del asegurado a solicitar la respectiva indemnización de parte de la Aseguradora está sujeto a la condición de que se cumpla con las siguientes obligaciones:

- a) Denunciar sin demora a las autoridades competentes el acaecimiento del siniestro.
- b) Comunicar toda transformación que se opere en las cosas objeto del seguro.
- c) No introducir cambios en las cosas dañadas, pues su violación maliciosa libera a la Compañía.
- d) La compañía queda liberada si el siniestro es provocado por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, dolosamente o por culpa grave.
- e) No hacer abandono de las cosas afectadas por el siniestro.
- f) En caso de siniestro está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones de la Compañía, y si las viola dolosamente o por culpa grave, la Compañía queda liberada.
- g) Comunicar a la Compañía el cambio de destino del edificio asegurado, dentro de los 5 días corridos en que se produzca.
- h) Entregar al Asegurador a su costa, cuando éste se lo exija, planos, proyectos, libros, facturas, recibos, actas, informes y cualquier documento justificativo, con referencia a la reclamación, a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido; o relacionados con la responsabilidad de la Aseguradora o con el importe de la indemnización.
- h) El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizados en casos de exageración fraudulenta o pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños.

En el caso que el Asegurado incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en esta póliza o las cumpla imperfectamente por su culpa o negligencia, éste perderá todo derecho a exigir indemnización con cargo a la presente póliza. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el Asegurado haya incumplido con alguna(s) de estas obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, la Aseguradora otorgará una prórroga de 7 días hábiles para el cumplimiento de las mismas.

11. EXTRAVIO O DESTRUCCION DE LA POLIZA

Artículo 17: En caso de extravío o destrucción de la póliza, la Aseguradora, a solicitud del asegurado, emitirá un duplicado de la póliza. Todo gasto que resulte por este concepto será de cargo del asegurado.

12. PRESCRIPCION Y JURISDICCION

Artículo 18: Prescripción

Las acciones que puedan ejercerse, derivadas de este contrato de seguros entre las partes vinculadas por el mismo prescribirán al término de dos años contados desde que se comunica al asegurado la aceptación o el rechazo del siniestro en forma expresa o al verificarse la aprobación tácita del siniestro (según el artículo 27 de las presentes condiciones); o desde el vencimiento de la última cuota impaga; según corresponda.



Artículo 19: Reclamaciones y jurisdicción

Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, en cuanto a su ejecución o sus consecuencias entre las partes vinculadas por el mismo, se dirimirá ante los Juzgados competentes de la República Oriental del Uruguay.

13. SINIESTROS

Artículo 20: Obligaciones del asegurado

El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento para el Asegurado. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Al ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a:

- 1. Emplear los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del Asegurado. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar o engañar al Asegurador, éste quedará liberado de toda prestación derivada del siniestro.
- **2. Interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento del equipo dañado** hasta que haya sido reparado a satisfacción del Asegurador.
- **3.** Tomar todas las precauciones para evitar los daños y cumplir con los requerimientos, especificaciones, instrucciones y recomendaciones del fabricante, destinadas a asegurar el normal funcionamiento de los bienes objeto del seguro.
- **4. Evitar la alteración o modificación del edificio**, fuera de los casos de salvataje, de los objetos que quedaron después del siniestro proveyendo lo necesario para su vigilancia y conservación, hasta tanto sea autorizado por el Asegurador, su representante o liquidador, a proceder de otro modo.
- **5.** Dar aviso a las Autoridades competentes en el menor plazo posible, señalando si existen seguros, a qué circunstancias atribuye el siniestro y en cuanto estima las pérdidas.
- 6. Informar de inmediato al Asegurador, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la ocurrencia del siniestro. Además deberá formalizar la denuncia al Asegurador, por escrito o por telegrama colacionado, en un plazo no mayor de cinco días continuos a partir de la fecha del siniestro o desde que tuvo conocimiento de éste. Dentro de los quince días de ocurrido el siniestro, o de conocido por el asegurado, éste deberá entregar la siguiente documentación en los formularios especialmente otorgados por la Aseguradora:
- I) Un estado de los daños y pérdidas habidos en el siniestro, indicando en detalle y con exactitud los objetos destruidos o dañados y el importe de la pérdida, tomando en consideración el valor de dichos objetos al tiempo del siniestro, con exclusión de cualquier ganancia o lucro.
- II) Una relación de todos los seguros existentes sobre los mismos objetos.

Todo ello siempre y cuando no mediaren razones de fuerza mayor o circunstancias que hiciesen materialmente imposible al Asegurado cumplir con los plazos estipulados en este numeral.

7. Entregar al Asegurador a su costa, cuando éste se lo exija, planos, proyectos, libros, facturas, recibos, actas, informes y cualquier documento justificativo, con referencia a la reclamación, a la causa del



siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se han producido; o relacionados con la responsabilidad del Asegurador o con el importe de la indemnización.

- 8. Si el Asegurador lo exigiere, declarar bajo juramento o certificar bajo la forma legal la exactitud de la reclamación o de cualquiera de sus componentes.
- 9. Prestar al Asegurador en todo tiempo su cooperación tendiente al esclarecimiento de los hechos y a la recuperación de los bienes hurtados y a la aprehensión de los delincuentes, así como notificar al Asegurador toda información que tuviera sobre el delito.
- **10.** Conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que termine la liquidación de los daños, salvo imposibilidad material justificada, lo cual no dará lugar a indemnización especial; cuidar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, que serían a su cargo y, salvo pacto en contrario, no hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados.
- **11. Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el robo**, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar donde se encuentren los bienes asegurados y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento todos los herrajes y cerraduras.
- 12. Informar sin demora al Aseguradorel pedido de declaración judicial de concurso, por parte de sus acreedores o de él mismo, el embargo o depósito judicial de los bienes asegurados.
- 13. En cualquier caso, el Asegurado no deberá negociar, admitir ni rechazar reclamaciones de terceros perjudicados relativas al siniestro, salvo autorización expresa del Asegurador.
- 14. Poner de inmediato a disposición del Asegurador todos los bienes que se recuperaren después del siniestro y por los cuales hubiese recibido indemnización.

Además de las normas indicadas, el Asegurado en caso de siniestro deberá cumplir las instrucciones que se determinan en las Condiciones Específicas de cada cobertura.

Si el Asegurado no cumpliere cualquiera de las obligaciones de la presente Cláusula, quedará privado de todo derecho a indemnización en virtud de esta póliza y será responsable por los daños y perjuicios que su actitud pudiera ocasionar.

Artículo 21: Facultades del Asegurador

Cuando ocurra un siniestro en los objetos asegurados por la presente póliza, el Asegurador podrá, con el único fin de preservar los bienes asegurados o mejorar los resultados del salvataje, y contando siempre con la autorización expresa del Asegurado:

- **1.** Penetrar, inspeccionar y tomar posesión de los edificios siniestrados o lugares donde el siniestro o daños hayan ocurrido.
- **2.** Tomar posesión o exigir la entrega de cuantos objetos pertenecientes al Asegurado se encontrasen, en el momento del siniestro, en los edificios, o lugares en que haya ocurrido dicho siniestro.
- **3.** Tomar posesión de cualquiera de dichos bienes a efectos de examinarlos, clasificarlos, repararlos o trasladarlos.

Artículo 22: Abandono



El Asegurado no podrá en ningún caso, hacer abandono total o parcial de los bienes u objetos asegurados, se encuentren o no afectados por el siniestro, y hayan sido o no tomados en posesión por el Asegurador.

Artículo 23: Prueba del daño o pérdida

En todo diferendo, controversia, acción judicial, litigio u otro procedimiento en que el Asegurador entienda que el acontecimiento, el daño o la pérdida no están amparados por la póliza, la carga de la prueba de los hechos controvertidos se regirá de acuerdo a las normas procesales vigentes.

Artículo 24: Fraude o falsa declaración

Si la reclamación de los daños presentada por el Asegurado fuere en algún modo fraudulenta o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas, o se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado, o por terceros con conocimiento, consentimiento o por negligencia de éste, con el propósito de obtener un lucro o beneficio cualquiera con motivo de ésta póliza, o si se hubiera exagerado conscientemente la cuantía de los daños, o si se ocultan o disimulan objetos salvados, o se dificultara la obtención de pruebas para la averiguación de la verdad, el Asegurado perderá todo derecho a la indemnización y el Asegurador podrá rescindir todas las pólizas que tuviere el Asegurado haciendo suyas los premios percibidos.

14. VALUACION DE LOS DAÑOS

Artículo 25: Peritación

Los daños serán comprobados y valuados directamente entre el Asegurador y el Asegurado, o si el Asegurador lo creyere conveniente podrá designar uno o más peritos.

La comprobación y valuación de los daños hecha directamente entre el Asegurador y el Asegurado, o por medio de peritos, no implicarán reconocimiento alguno por parte del Asegurador al derecho de indemnización que pueda tener el Asegurado. Esta estimación o valuación del daño no tiene más alcance que el de fijar su valor para el caso en que el Asegurador reconozca el derecho del Asegurado, o para el caso en que el Asegurador fuera condenado por sentencia ejecutoria, y siempre con respecto únicamente al valor de los daños sobre los cuales hubiera reconocido o establecido responsabilidad.

El Asegurado podrá hacerse representar en sus diligencias de liquidación y/o peritaje y serán por su cuenta los gastos de esa representación.

Artículo 26: Valoración de los daños

El monto del resarcimiento se calculará de la siguiente manera:

Edificios o construcciones: Por su valor a nuevo, hasta el importe de la suma asegurada. Cuando el edificio o construcción esté erigido en terreno ajeno, el resarcimiento se empleará en su reparación o reconstrucción en el mismo lugar y su pago se condicionará al avance de las obras. Si el bien no se reparara o reconstruyera, el resarcimiento se limitará al valor que los materiales hubiesen tenido en caso de demolición. En igual forma se procederá en el caso de tratarse de mejoras.

15. INDEMNIZACION

Artículo 27: Pago de la indemnización

En un plazo de 30 días continuos de recibida la denuncia o de cumplidos por parte del Asegurado los requerimientos efectuados por el Asegurador en relación a dicha denuncia –con el objeto de contar



con los elementos suficientes para determinar la cobertura del siniestro-, lo que sea posterior, el Asegurador notificará la aprobación o rechazo del siniestro. En caso de silencio, se lo tendrá por aceptado.

No existiendo motivos de rechazo del siniestro de acuerdo a las Condiciones de la presente póliza, el Asegurador pagará el importe de la indemnización debida al Asegurado, en un plazo máximo de treinta días continuos de aprobado, expresa o tácitamente, el siniestro.

Artículo 28: Limite de la indemnización

La suma asegurada de cada cobertura representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en el plazo de vigencia del seguro.

Artículo 29: Franquicia Deducible

En caso de que para alguno de los riesgos se concertase franquicia deducible, el Asegurador sólo se hará responsable en cada siniestro indemnizable que afectase a dicho riesgo del exceso sobre la cantidad acordada a tal efecto en el Certificado de Incorporación. Si existiesen dos o más franquicias aplicables, se tendrá en cuenta exclusivamente la de mayor importe.

Artículo 30: Subrogación del Asegurador

El Asegurador, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo, hasta el límite de la indemnización, y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del Asegurado.

El Asegurado será responsable de los perjuicios que, con sus actos u omisiones, pueda causar al Asegurador en su derecho a subrogarse.

Artículo 31: Cesión de derechos

A menos que se haga constar expresamente en el Certificado de Incorporación, el Asegurador no estará obligado a reconocer la cesión de derechos a la indemnización, ni entrar en arreglos, controversias o litigio con persona o autoridad distinta al Asegurado.

La cesión de derechos a la indemnización solicitada antes de ocurrir un siniestro y aceptada por el Asegurador, conferirá al cesionario los derechos correspondientes cuando dicho cesionario haya pagado o asumido responsabilidad por el pago del premio de la póliza.

Cuando se haya establecido una cesión de derechos a favor de terceros acreedores del Asegurado, serán de aplicación las siguientes normas:

- 1) Será aplicable exclusivamente a los bienes especificados para este fin en el Certificado de Incorporación y no estarán afectados a tal cesión los restantes bienes asegurados.
- 2) El Asegurador no podrá reducir las sumas aseguradas, ni rescindir la póliza, ni pagar indemnizaciones, sin la autorización expresa, por escrito, del beneficiario de la cesión de derechos.
- 3) El derecho de tal beneficiario respecto del seguro queda limitado, previa autorización del Asegurado, al percibo de la parte de indemnización que como acreedor le corresponda.

Los pactos entre el Asegurado y el Cesionario no serán oponibles a el Asegurador en lo que excedan de las obligaciones que para ésta se derivan de las presentes Condiciones.

Artículo 32: Disminución de la suma asegurada

Toda indemnización que el Asegurador abone en virtud de la presente póliza disminuye en igual valor la suma asegurada para la cobertura afectada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes



serán pagadas hasta el límite establecido por el saldo remanente. El Asegurador, a solicitud del Asegurado, puede reponer la suma asegurada, cobrando a prorrata el premio correspondiente al tiempo restante de cobertura de la póliza.

Si los objetos asegurados estuvieren distribuidos en el contrato en ítems o artículos separados, cada uno de éstos será considerado como un contrato separado a los fines de la aplicación de esta norma.

16. SEGUROS CONCURRENTES

Artículo 33: Pluralidad de Seguros

Si los objetos asegurados por la presente póliza se hallan también asegurados en todo o en parte por otros contratos de seguros de la misma fecha, o de fecha anterior o posterior, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito al Asegurador y a hacerlo mencionar en el texto de la póliza o en un anexo a ella, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado pierde todo derecho a indemnización en virtud de la presente póliza, siempre que la omisión se deba a reticencia o mala fe de su parte.

Si al momento del siniestro existiesen otros seguros sobre los bienes asegurados, y correspondiera indemnizar, el Asegurador sólo queda obligado a pagar en proporción a la cantidad asegurada, y la suma de todos los seguros existentes será el monto total asegurado.

Si al momento del siniestro existiere uno o varios seguros de hogar o pólizas específicas que amparen los objetos asegurados por la presente póliza, el Asegurador sólo responderá por los daños y/o pérdidas que excedan la indemnización que correspondería por los seguros de hogar, aunque estos seguros hubieran estipulado su exención de responsabilidad por la existencia del presente seguro.

Artículo 34: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de una Aseguradora, debe notificarlo a cada una de ellas, con indicación de las Compañías involucradas y la suma asegurada en cada uno de ellos. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos.



CONDICIONES PARTICULARES

- TOMADOR Retop S.A.
- **ASEGURADOR** Zurich Santander Seguros Uruguay S.A.
- PLAN DE SEGURO Seguro Colectivo de Daños al Hogar
- ASEGURADOS Las personas físicas, clientes del Tomador, cuyas viviendas cumplan los requisitos de asegurabilidad de la póliza y que figuren en los listados computacionales de la Aseguradora.
- CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD: La vivienda objeto del seguro debe ser de ocupación permanente por parte del Asegurado. La construcción de la misma debe ser íntegramente de material incombustible y contar con techos sólidos (de azotea, cemento, pizarra, hierro, tejas o materiales símiles a los mismos; aceptando que la estructura sea de hierro, material o madera), pisos de mosaico y/o cemento. La Instalación eléctrica debe estar en buenas condiciones y aprobada por UTE.
- CAPITAL ASEGURADO La compañía brindará cobertura, con los siguientes límites por evento:
- Plan Asistencia Hogar: Incendio Edificio: Daño Total o Parcial hasta \$ 535.000 (pesos uruguayos quinientos treinta y cinco mil).
- Plan Asistencia Hogar Plus: Incendio Edificio: Daño Total o Parcial hasta \$ 535.000 (pesos uruguayos quinientos treinta y cinco mil).
- Daños Totales o Parciales al Edificio por Huracanes, Tornados y Caída de árboles hasta \$
 535.000 (pesos uruguayos quinientos treinta y cinco mil). En siniestros amparados por esta
 cobertura, será deducida de la indemnización, a título de participación del asegurado en cada
 evento, la suma de \$ 9.000 (pesos uruguayos nueve mil).
- COBERTURAS ADICIONALES INCORPORADAS Coberturas adicionales de Asistencia al Hogar provistas por Uruguay Asistencia S.A.:
- Servicio de Plomería, hasta 3 eventos anuales de hasta \$ 1.430 (pesos uruguayos mil cuatrocientos treinta).
- Servicio de Electricidad, hasta 3 eventos anuales de hasta \$ 1.430 (pesos uruguayos mil cuatrocientos treinta).
- Servicio de Cerrajería, hasta 3 eventos anuales de hasta \$ 1. 430 (pesos uruguayos mil cuatrocientos treinta).
- Servicio de Vidriería, hasta 3 eventos anuales de hasta \$ 1. 430 (pesos uruguayos mil cuatrocientos treinta).
- Conexión con Profesionales, sin límite de eventos.
- Asistencia por Incendio, hasta \$ 1.500 (pesos uruguayos mil quinientos) anuales.
- PREMIO ANUAL El premio anual de las coberturas antes detalladas se establece en:
- Plan Asistencia Hogar: \$ 3.084 (pesos uruguayos tres mil ochenta y cuatro)
- Plan Asistencia Hogar Plus: \$ 4.248 (pesos uruguayos cuatro mil doscientos cuarenta y ocho)
- VIGENCIA La presente póliza inicia su vigencia el 02 de julio de 2018. Las partes acuerdan que la presente póliza tendrá un plazo de vigencia anual, siendo su renovación automática al cabo de este período. La presente póliza permanecerá vigente mientras sea pagada el premio estipulado y sólo durante el período que este cubra.
 - Cualquiera de las partes podrá dejar sin efecto la prórroga o renovación mediante una notificación por escrito a la otra parte, efectuada en un plazo de treinta días corridos de anticipación a la conclusión del periodo de seguro en curso.



Sin embargo, el Tomador podrá poner término anticipado a la vigencia, previo aviso por escrito al Asegurador, mediante carta certificada de su decisión con una anticipación, no menor a un mes. El Asegurador podrá rescindir el contrato mediante justa causa, siempre que lo comunique fehacientemente al Tomador, mediante carta certificada, con una antelación de un mes

Terminada la vigencia del contrato, sea anticipada o no, cesará toda responsabilidad de la compañía aseguradora de los riesgos que asume y esta no tendrá obligación alguna respecto de los siniestros que ocurran con posterioridad a la fecha de término correspondiente a los premios ingresados.

- AJUSTE ANUAL Al producirse la renovación automática de cada certificado, los importes de premios y sumas aseguradas, así como demás beneficios monetarios estipulados, y el importe de franquicia/deducible a cargo del Asegurado, se incrementarán un 10% sobre los valores previamente vigentes.
 - Para los nuevos adherentes a la póliza, el premio de seguro anual corresponderá a la tarifa vigente al momento de la contratación.



COBERTURAS ADICIONALES DE ASISTENCIAS AL HOGAR

Artículo 1: DEFINICIONES

Beneficiario: Tendrá consideración de Beneficiario, la persona física que adhirió al contrato de póliza colectiva, y a cuyo nombre se emitió el Certificado Individual.

Servicio (s) o Garantía (s): Son las prestaciones de asistencia comprometidas en el presente condicionado.

Prestador: Es quien se encarga de cumplir o hacer cumplir las prestaciones involucradas en el presente condicionado por si o a través de su red de prestadores. El prestador es Uruguay Asistencia S.A.

Evento: todo hecho cuyas consecuencias estén total o parcialmente cubiertas por este servicio de asistencia. El conjunto de los daños derivados de un mismo evento constituye un solo evento.

Emergencia: Toda aquella situación que se presenta de una manera repentina, que requiere un tratamiento inmediato.

Daño Accidental: La rotura o el deterioro de los bienes cubiertos no imputables al uso normal de los mismos

Hogar / Domicilio / Vivienda: es donde el Beneficiario/Asegurado tiene su residencia habitual y permanente, cuyo domicilio se indica en el certificado individual.

Artículo 2: OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Queda expresamente convenido para todos los servicios comprendidos en la presente Cláusula, la obligación a cargo del Beneficiario de:

- a) Obtener la autorización del Prestador antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto.
- b) Aceptar las soluciones propuestas por el Prestador. Si el Beneficiario opta por actuar a iniciativa propia o por sugerencia de terceros, asume la cancelación de este servicio y exonera al Prestador de la obligación de brindar servicios o reintegros.
- c) En caso de solicitud de reintegro actuar de acuerdo a lo previsto en este condicionado para esta situación.
- d) Proveer todos los comprobantes originales de comprobación del evento y de todos los elementos necesarios para generar derecho a la prestación de los servicios.
- e) Cuando se produzca alguno de los hechos objeto de las prestaciones previstas en este Clausulado, el Beneficiario solicitará por teléfono la asistencia correspondiente inmediatamente (dentro del plazo máximo de 24 horas de ocurrido el Evento), indicando sus datos identificatorios, el teléfono donde se encuentra, la clase de servicio que necesita y cualquier otro dato necesario para brindar el Servicio, antes de iniciar cualquier acción o efectuar cualquier pago.

El prestador tomará el lapso prudencial (según los casos) para determinar la asistencia, o en su caso determinar el alcance de la prestación. El Beneficiario conoce esta circunstancia y acepta el alcance de la misma.

El prestador se reserva el derecho de exigir al Beneficiario el reembolso de cualquier gasto efectuado indebidamente, en caso de haberse prestado servicios no contratados o en forma diferente a lo establecido.

e) Aportar los justificantes, recibos, certificados y denuncias que justifiquen tanto la ocurrencia de hechos amparados en las presentes Condiciones, como el haber incurrido en gastos indemnizables bajo la misma.

Artículo 3: SERVICIOS INCLUIDOS

El presente condicionado, incluye los siguientes servicios de asistencia:

- a) Asistencia al Hogar
- b) Conexión con Profesionales
- c) Asistencia en caso de Incendio.

Dentro de los límites establecidos, el Prestador cubre las prestaciones de asistencia antes indicadas y que se detallan a continuación:

a) ASISTENCIA AL HOGAR

• SERVICIO DE PLOMERÍA:

En caso de rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda del Beneficiario (siempre que reúna la condición de emergencia prevista en el presente condicionado) el Prestador enviará, con la mayor prontitud posible, que nunca podrá exceder de un plazo de dos (2) horas en Montevideo y doce (12) horas en el resto del país, un operario que realizará la reparación de emergencia que se requiera para subsanar la avería, siempre y cuando el estado de tales instalaciones lo permita.

La reparación estará limitada a averías que requieran urgente solución, y siempre sobre instalaciones visibles de suministro o evacuación. En ningún caso implicará tareas respecto de cañerías u otras instalaciones que se encuentren en parte interior de la construcción y no a la vista.

Los costos de desplazamiento del operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación, serán de cargo del Prestador.

Se entiende como materiales básicos, los elementos necesarios para realizar el trabajo de emergencia (a modo de ejemplo cinta teflón, punto de soldadura, flexibles, otros). El costo total de desplazamiento, mano de obra, repuestos y materiales cubiertos por el Prestador no podrá en ningún caso ser superior al valor indicado en el Certificado de Incorporación y en las Condiciones Particulares por cada evento (monto incluido en tope máximo por reparación).

Esta prestación no incluye el costo de la reparación y/o reposición de tramos completos de cañerías, griferías, revestimientos, loza sanitaria, vástagos, mezcladoras y llaves de paso, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, radiadores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a la tubería que conduzca agua propia del hogar, arreglo de canales y bajantes, tubería galvanizada, destapes de tuberías de aguas residuales, reparación de goteras, debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, ni averías que se deriven de humedad o filtraciones, cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado local.

En caso de que la avería requiera una reparación de magnitud, que exceda la emergencia o estuviera originada en elementos no visibles, el trabajo adicional que requiera su detección y reparación serán por cuenta del Beneficiario. En este caso, el operario enviado a cumplir con el servicio hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al Beneficiario y telefónicamente al Prestador. Si el Beneficiario la acepta, deberá firmar el presupuesto en señal de



aceptación y pagar directamente a la empresa u operario enviado por el Prestador el costo del trabajo adicional contratado.

En caso de no aceptarse el presupuesto, la reparación se hará exclusivamente para el cese de la emergencia, siempre que ello sea factible.

Exclusiones del servicio de Plomería

- a) La reparación de averías o fallas de cualquier elemento ajeno a las cañerías, llaves y otras instalaciones de origen propias de la vivienda del Beneficiario.
- b) La reparación de daños por filtración o humedad, aunque sean consecuencia de la rotura de las cañerías y otras instalaciones mencionadas en el apartado anterior.
- c) La reparación y/o reposición de aparatos sanitarios, calderas, calentadores, radiadores, aire acondicionado y, en general, cualquier electrodoméstico conectado a las cañerías de agua.
- d) Las obstrucciones de cañerías.
- e) Los trabajos de mantenimiento, tales como cambios de ajustes de llaves, cambio de cueritos, orings, etc., así como cualquier reparación no originada en una falla, tendiente a la mejora de las instalaciones existentes.
- f) La colocación de revestimientos u otros trabajos de albañilería, aún cuando la necesidad de estas reparaciones pudiera estar originada en las reparaciones realizadas a cargo del Prestador.
- g) En cuanto se produzca un evento que pueda motivar una asistencia, el Beneficiario deberá tomar todas las medidas necesarias para limitar sus consecuencias.
- h) El Beneficiario cooperará con el prestador, a los efectos de permitir el buen desarrollo de la asistencia prevista, y se entenderá que el Beneficiario renuncia a su derecho a recibir asistencia en el caso de que no acepte cooperar, ni acepte las instrucciones que reciba por parte del prestador. El no cumplimiento de estos términos habilitará al Prestador a cancelar la prestación prevista por el presente Condicionado.

• SERVICIO DE ELECTRICIDAD:

En caso de falta de energía eléctrica en la vivienda del Beneficiario o en alguna de sus dependencias, producida como consecuencia de una falla o avería de las instalaciones eléctricas de la misma, (siempre que reúna la condición de emergencia prevista en el presente condicionado), el Prestador enviará, con la mayor prontitud posible, que nunca podrá exceder de un plazo de dos (2) horas en Montevideo y doce (12) horas en el resto del país, un operario que realizará la reparación de urgencia necesaria para restablecer el suministro de energía, siempre que el estado de las instalaciones lo permita.

Los costos de desplazamiento del operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación, serán de cargo del Prestador. El costo total de desplazamiento, mano de obra, repuestos y materiales cubiertos por el Prestador no podrá en ningún caso ser superior al valor indicado en el Certificado de Incorporación y en las Condiciones Particulares por cada evento (monto incluido en tope máximo por reparación).

La reparación estará limitada a fallas o averías que requieran urgente solución, no incluyendo trabajos de envergadura, como la renovación de tendidos eléctricos o reparaciones de magnitud.

En caso de que la avería requiera una reparación de magnitud, que exceda la emergencia o estuviera originada en elementos no visibles, el trabajo adicional que requiera su detección y reparación serán de cuenta del Beneficiario. En este caso, el operario enviado a cumplir con el servicio hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al Beneficiario y



telefónicamente al Prestador. Si el Beneficiario la acepta, deberá firmar el presupuesto en señal de aceptación y pagar directamente a la empresa u operario enviado por el Prestador el costo del trabajo adicional contratado.

En caso de no aceptarse el presupuesto, la reparación se hará exclusivamente para el cese de la emergencia, siempre que ello sea factible.

Exclusiones del servicio de electricidad:

- a) La reparación de elementos propios de la iluminación tales como lámparas, bombillas o tubos fluorescentes.
- b) La reparación de averías que sufran los aparatos de calefacción, electrodomésticos y, en general, de cualquier avería de aparatos que funcionen por suministro eléctrico.
- c) Los trabajos de mantenimiento o de mejora de las instalaciones existentes, no originadas en una falla o avería en las mismas.

SERVICIO DE CERRAJERÍA:

En caso de pérdida, extravío o hurto de llaves o inutilización de cerraduras por otra causa accidental, que no se encuentre cubierta por otra garantía y que haga imposible el acceso a la vivienda del Beneficiario, la salida de la misma o de una de sus dependencias, el Prestador enviará con la mayor prontitud posible que nunca podrá exceder de dos (2) horas en Montevideo y doce (12) horas en el resto del país, un operario que realizará la reparación de emergencia necesaria para restablecer la apertura y el correcto funcionamiento de la cerradura.

Los costos de desplazamiento del operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación, serán de cargo del Prestador. El costo total de desplazamiento, mano de obra, repuestos y materiales cubiertos por el Prestador no podrá en ningún caso ser superior al valor indicado en el Certificado de Incorporación y en las Condiciones Particulares por cada evento (monto incluido en tope máximo por reparación).

La reparación estará limitada a la apertura y/o reparación de la cerradura o cerrojo, o instalación de un nuevo sistema, pero no incluyendo los repuestos, juegos de llaves, ni el costo de los sistemas de seguridad.

En caso de que la avería requiera una reparación de magnitud, que exceda la emergencia o estuviera originada en elementos no visibles, el trabajo adicional que requiera su detección y reparación serán de cuenta del Beneficiario. En este caso, el operario enviado a cumplir con el servicio hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al Beneficiario y telefónicamente al Prestador. Si el Beneficiario la acepta, deberá firmar el presupuesto en señal de aceptación y pagar directamente a la empresa u operario enviado por el Prestador el costo del trabajo adicional contratado.

En caso de no aceptarse el presupuesto, la reparación se hará exclusivamente para el cese de la emergencia, siempre que ello sea factible.

SERVICIO DE VIDRIERÍA:

En caso de rotura de vidrios o cristales de puertas o ventanas que formen parte del cerramiento (vertical) exterior de la vivienda del Beneficiario, (siempre que reúna la condición de emergencia prevista en el presente condicionado), el Prestador enviará con la mayor prontitud posible, nunca más de dos (2) horas en Montevideo y doce (12) horas en el resto del país, un operario que procederá a la reposición del elemento afectado por la rotura.



Los costos de desplazamiento del operario, de materiales básicos y mano de obra que se requieran para la reparación, serán de cargo del Prestador. El costo total de desplazamiento, mano de obra, repuestos y materiales cubiertos por el Prestador no podrá en ningún caso ser superior al valor indicado en el Certificado de Incorporación y en las Condiciones Particulares por cada evento (monto incluido en tope máximo por reparación).

En caso de que la avería requiera una reparación de magnitud, que exceda la emergencia o estuviera originada en elementos no visibles, el trabajo adicional que requiera su detección y reparación serán de cuenta del Beneficiario. En este caso, el operario enviado a cumplir con el servicio hará una cotización o presupuesto de la reparación, la que será comunicada directamente al Beneficiario y telefónicamente al Prestador. Si el Beneficiario la acepta, deberá firmar el presupuesto en señal de aceptación y pagar directamente a la empresa u operario enviado por el Prestador el costo del trabajo adicional contratado.

En caso de no aceptarse el presupuesto, la reparación se hará exclusivamente para el cese de la emergencia, siempre que ello sea factible.

CONDICIÓN DE EMERGENCIA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ANTES DESCRIPTOS: A los efectos de la prestación de los servicios antes detallados, el concepto de "emergencia" vendrá determinado por la necesidad de reparar la avería con carácter inmediato y subordinado a los siguientes criterios:

Condición de emergencia en plomería: Rotura de instalaciones fijas de la vivienda que produzcan daños, tanto en los bienes del Beneficiario, como en los de otras personas. Las instalaciones de propiedad comunitaria, o de otros terceros, no se considerarán como pertenecientes a la vivienda, aun cuando puedan estar situadas en su recinto.

Condición de emergencia en electricidad: Ausencia total de suministro de energía eléctrica en alguna de las fases de la instalación de la vivienda, siempre que el origen de la avería se sitúe en el interior de la misma, o en alguna de sus dependencias.

Condición de emergencia en cerrajería: Cualquier contingencia que impida el acceso del Beneficiario a la vivienda, la salida de la misma o de una de sus dependencias, y que haga necesaria la intervención de un cerrajero, o de servicios de emergencia, por no existir otras soluciones alternativas.

Condición de emergencia en vidriería: Rotura de cristales de ventanas o de cualquier otra superficie acristalada que forme parte del cerramiento (vertical) de la vivienda, en tanto tal rotura determine la falta de protección de la misma frente a fenómenos meteorológicos o actos malintencionados de terceras personas.

EXCLUSIONES GENERALES PARA TODOS LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA

Sin perjuicio de las exclusiones específicas mencionadas respecto de cada uno de los diferentes servicios, quedan excluidos además del servicio de emergencia los siguientes daños y contingencias:

- a) Los provocados intencionalmente por el Beneficiario, o si éste omitiera información o proporcionara intencionalmente información falsa.
- b) Las reparaciones de magnitud sobre instalaciones no visibles, que requieran la rotura de pisos y/o paredes, y el recambio de instalaciones eléctricas o sanitarias completas.
- c) Los que tuviesen su origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, insurrección, sublevación, rebelión, sedición, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.



- d) Los que tuviesen su origen o fueren consecuencia de terremoto o temblor de tierra, erupción volcánica, inundación, granizo y otros fenómenos similares de la naturaleza.
- e) Los que tuviesen origen con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia indicada en el Certificado Individual
- f) Los servicios que el Beneficiario haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento del Prestador.
- g) Las reparaciones con fines estéticos, mejoras o ampliaciones.
- h) Las reparaciones sobre instalaciones o elementos propiedad de terceros, propiedad comunitaria o entes públicos, aún cuando se encuentren dentro de los límites de la propiedad del beneficiario.
- Las reparaciones sobre instalaciones informales o fuera de la ley o regulaciones previstas por organismos estatales de contralor (a modo de enumeración sin que tenga carácter taxativo: OSE, UTE, ANTEL, etc.).

LÍMITE DE EVENTOS:

El Beneficiario dispondrá de este servicio hasta el máximo de eventos de emergencias por rubro y por año de vigencia indicados en el Certificado de Incorporación y Condiciones Particulares. Sin perjuicio del límite de eventos, los trabajos que se realicen tendrán una garantía de buen funcionamiento por un plazo de 90 días corridos a contar desde la definitiva reparación, lo que supondrá que deberá proveerse de coordinación de asistencia para el caso de desperfectos en la reparación realizada, computándose las visitas que se realicen durante la garantía como incluidas en el mismo evento.

b) CONEXIÓN CON PROFESIONALES

El Prestador, a solicitud del Beneficiario, le proporcionará información, o enviará a su hogar, profesionales o personal de empresas que puedan formular sin cargo un presupuesto y, en su caso, ejecutar las obras o lo que el Beneficiario desee realizar (sólo será sin cargo la formulación del presupuesto, no así las reparaciones que efectivamente se realicen, las que serán de entero cargo del Beneficiario), respecto de alguna de las siguientes especialidades:

- 1. Plomería.
- 2. Electricidad.
- 3. Cerrajería.
- 4. Vidriería.
- 5. Albañilería.
- 6. Pintura.
- 7. Carpintería.
- 8. Herrería.
- 9. Jardinería

Será siempre por cuenta exclusiva y total del Beneficiario el importe correspondiente al desplazamiento, mano de obra y materiales para la ejecución de los trabajos y servicios solicitados, así como cualquier otro gasto que se produjera para el cumplimiento de tales prestaciones.

Operativa del Servicio

En caso de requerir estos servicios, se procederá de la siguiente forma:

 Apertura de expediente: El Beneficiario se contacta con el Prestador para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se anotará la fecha y momento para la realización del trabajo, de acuerdo con las necesidades del Beneficiario y la disponibilidad de los profesionales.



- 2. Asignación del servicio al proveedor: El Prestador asignará un trabajo al proveedor más adecuado. Asimismo, le facilitará todos los datos del Beneficiario (causa de la avería, domicilio de la vivienda y teléfono, etc.) para una mejor realización del servicio.
- 3. **Presupuestación del trabajo:** El proveedor, se presentará en la vivienda del Beneficiario, localizará la avería y sugerirá el método más adecuado para intervenir. El proveedor realizará un presupuesto del trabajo. Dicho presupuesto no tendrá costo para el Beneficiario y será comunicado al propio Beneficiario y al Prestador (si es posible desde el propio domicilio de la vivienda) de modo que se asegure que el importe y el tipo de intervención son los adecuados.
- 4. **Aceptación del trabajo:** Una vez que el Beneficiario haya aceptado el presupuesto, el proveedor concertará con el Beneficiario la fecha y momento de intervención, siempre informando del mismo al Prestador.
- 5. **Verificación del servicio:** Una vez que el trabajo haya sido realizado, el Prestador se encargará de comprobar con el proveedor y el Beneficiario que la calidad del servicio y del trabajo realizado haya sido adecuado. Una vez concluido el trabajo, el Prestador procederá al cierre de expediente.

c) ASISTENCIA POR INCENDIO

En caso de que la vivienda donde reside el Beneficiario sufra un daño a consecuencia de un incendio, rayo o explosión producida dentro de la misma y que por las consecuencias de alguno de estos hechos la Compañía Aseguradora realice una toma de parte del evento, el Prestador pone a disposición del Beneficiario, uno de los servicios que se describen a continuación:

1) Depósito de Muebles por Incendio en Domicilio

El Prestador coordinará el depósito de los muebles ubicados dentro de la vivienda del Beneficiario. El local de depósito de los muebles en el que se cumplirá el presente servicio, será especificado por el Prestador. El traslado de los muebles desde la vivienda del Beneficiario hasta el depósito especificado por el Prestador será de exclusivo cargo del Beneficiario.

La mencionada prestación tendrá vigencia dentro de las setenta y dos (72) horas ocurrido el evento en la vivienda y vencido dicho plazo se perderá todo derecho originado en el presente servicio.

Operativa del Servicio:

a) Apertura de expediente:

El Beneficiario contactará al Prestador para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se solicitará la documentación probatoria del evento (Parte de la Compañía Aseguradora del Beneficiario) y constancia de domicilio del Beneficiario.

b) Asignación del servicio:

Se coordina el depósito de Muebles, en un plazo no superior a las cuarenta y ocho (48) horas hábiles a contar desde el llamado de solicitud de servicio.

c) Confirmación del Servicio:

La Central se contactará con el Beneficiario para confirmar la dirección y horario de atención del depósito.

d) Cierre de expediente:

Una vez culminada la asistencia, se procede al cierre de expediente.



El presente servicio solo estará disponible dentro del territorio de las ciudades de Montevideo y Ciudad de la Costa de la República Oriental del Uruguay.

El límite máximo por el presente servicio será el indicado en el Certificado de Incorporación y en las Condiciones Particulares por todo concepto.

2) Empleada de Hogar por Incendio en Domicilio

El Prestador asumirá los gastos de un servicio de limpieza en la vivienda del Beneficiario sobre los daños producidos por el evento. El mismo será designado por el Prestador y no incluye remoción de escombros y/o contenido defectuoso.

La mencionada prestación tendrá vigencia dentro de las setenta y dos (72) horas ocurrido el evento en la vivienda y vencido dicho plazo se perderá todo derecho originado en el presente servicio.

Operativa del Servicio:

a) Apertura de expediente:

El Beneficiario contactará al Prestador para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se solicitará la documentación probatoria del evento (Parte de la Compañía Aseguradora del Beneficiario) y constancia de domicilio del Beneficiario.

b) Asignación del servicio:

Se agenda el servicio, en un plazo no superior a las cuarenta y ocho (48) horas hábiles a contar desde el llamado de solicitud de servicio.

c) Realización del Servicio:

El día y a la hora establecida, se realiza el servicio de limpieza

d) Cierre de expediente:

Una vez culminada la asistencia, se procede al cierre de expediente.

El límite máximo por el presente servicio será el indicado en el Certificado de Incorporación y en las Condiciones Particulares por todo concepto.

3) Traslado de Muebles por Incendio en Domicilio

El prestador organizará el retiro de los muebles de la vivienda del Beneficiario y su transporte dentro de un radio de cincuenta (50) Km., contados a partir de la vivienda del Beneficiario, siempre y cuando, a consecuencia de incendio, rayo o explosión, fuera necesario el retiro de los muebles.

La mencionada prestación tendrá vigencia dentro de las setenta y dos (72) horas ocurrido el evento en la vivienda y vencido dicho plazo se perderá todo derecho originado en el presente servicio.

Operativa del Servicio:

a) Apertura de expediente:

El Beneficiario contactará la Central Operativa para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se solicitará la documentación probatoria del evento (Parte de la Compañía Aseguradora del Beneficiario) y constancia de domicilio del Beneficiario.

b) Asignación del servicio:



Se coordina el traslado de Muebles, en un plazo no superior a las cuarenta y ocho (48) horas hábiles a contar desde el llamado de solicitud de servicio.

c) Confirmación del Servicio:

La Central se contactará con el Beneficiario para confirmar el horario del traslado.

d) Cierre de expediente:

Una vez culminada la asistencia, se procede al cierre de expediente.

El presente servicio solo estará disponible dentro del territorio de las ciudades de Montevideo y Ciudad de la Costa de la República Oriental del Uruguay.

El límite máximo por el presente servicio será el indicado en el Certificado de Incorporación y en las Condiciones Particulares por todo concepto.

LIMITES ASISTENCIA POR INCENDIO

El Beneficiario dispondrá de este servicio hasta un máximo de un (1) evento en total por año de vigencia, pudiendo utilizarlo en cualquiera de los rubros descriptos. Se trata de un límite total y no por cada servicio, por lo que en caso de un evento que origine la prestación de la asistencia por incendio, el Beneficiario sólo podrá utilizar uno (1) de los servicios aquí previstos.

MODALIDAD DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Los servicios serán prestados por el Prestador a través de las empresas profesionales o proveedores designados por ella. El Beneficiario requerirá los servicios directamente al Prestador, cuando entienda encontrarse en situaciones habilitantes para ello de acuerdo a lo previsto en el presente condicionado. Asimismo, cualquier reclamo o demanda relativos al Servicio, el Beneficiario deberá iniciarlo directamente contra el Prestador, quien asume la responsabilidad de la buena prestación del mismo. Los servicios que se obliga a prestar el Prestador, se realizarán por empresas profesionales o proveedores designados por éste. El Prestador no efectuará la prestación de los servicios cuando ello no sea posible por razones de fuerza mayor o cuando por situaciones imprevisibles o de estacionalidad, por contingencias de la naturaleza, se produzca una ocupación masiva, de carácter preferente de las empresas, profesionales o proveedores que habitualmente le prestan servicio; ni tampoco cuando, por causas ajenas a su voluntad, ellos no estén disponibles en la localidad en que esté ubicada la vivienda del Beneficiario.

No obstante, en estos casos, el Prestador quedará obligado a compensar los gastos que expresamente haya autorizado efectuar al Beneficiario, para obtener directamente las prestaciones garantizadas en esta Cláusula. En tal caso, el Prestador reembolsará los gastos efectivos hasta una suma que no exceda de la responsabilidad máxima por evento indicada en el presente para cada caso.

En estas situaciones, los servicios deberán prestarse por empresas, profesionales o proveedores expresamente aceptados por el Prestador. En caso contrario, serán de exclusivo cargo del Beneficiario los gastos correspondientes.

En caso de solicitud de reintegro, el Beneficiario deberá haber comunicado el Evento inmediatamente y dentro de un plazo máximo no mayor a 24 horas de haber ocurrido la Asistencia.

Todos los casos de reintegro deberán contar con la autorización previa del Prestador. Para permitir la evaluación del mismo, el Beneficiario deberá suministrar previamente toda la documentación original necesaria que acredite, al exclusivo criterio del Prestador, el cumplimiento de las condiciones para el reintegro, la recepción del servicio y la procedencia de los gastos incurridos.



Únicamente serán consideradas las solicitudes de reintegro cuyos comprobantes originales se presenten dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de ocurrencia de los hechos. Pasado dicho plazo, cesará todo derecho del Beneficiario para obtener reintegro alguno.

Los reintegros se efectuarán en pesos uruguayos de acuerdo a los comprobantes presentados.

El Prestador contratará los servicios asistenciales de terceras empresas proveedoras. Sin perjuicio de ello, frente a los Beneficiario, el Prestador será responsable de cualquier daño o perjuicio causado en la prestación de dichos servicios, sin perjuicio de su derecho de repetir contra su proveedor.

Las obligaciones que asume el Prestador conforme al presente contrato quedarán limitadas a la prestación de los servicios de asistencia previsto, excluyéndose en todo caso, daños morales, de imagen comercial, daños indirectos, lucro cesante (que ni el Prestador ni el Beneficiario podrán reclamarse), multas o sanciones, el retraso de la presencia del Beneficiario en destino o en su domicilio, así como cualquier prestación establecida que tenga naturaleza punitiva o de ejemplaridad.

El Prestador queda relevado de toda responsabilidad cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación o cualquier otro hecho que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este condicionado.

Cuando elementos de esta índole interviniesen, el Prestador se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible, en el caso que a dicha fecha se mantenga la contingencia que la justifique.

El Beneficiario declara que conoce y acepta que todas las comunicaciones telefónicas con el Prestador puedan ser grabadas.

Cualquier reclamación por los servicios detallados deberá ser presentada por el Beneficiario dentro de los noventa (90) días corridos de la fecha del Evento que origina la asistencia, con toda la documentación original correspondiente. Transcurrido dicho plazo, el Beneficiario perderá cualquier derecho que pudiera reclamar.

SUBROGACIÓN

El Prestador se subrogará al Beneficiario hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en los derechos y acciones que correspondan al mismo, contra cualquier responsable de un evento que haya dado lugar a la prestación de alguna de las garantías descriptas. El Beneficiario entregará toda la documentación y realizará todos los trámites necesarios para permitir al Prestador, en caso de ser necesario, recobrar los gastos e indemnizaciones ya abonadas, de quien corresponda.

